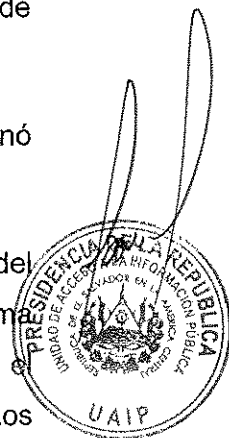


**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de junio del año que transcurre se recibió solicitud de información de parte de la señor Jaime Alberto López, en la que requiere: Copia de los documentos técnicos, incluyendo los informes de consultoría externa, que contienen las proyecciones de financiamiento, comportamiento de flujos financieros, estimaciones de valor actual u otros pronósticos sobre los que se justifica el proyecto de reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones presentado por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2016. Entre los citados documentos, de manera particular, pido que se incluya en la respuesta el o los estudios realizados con asistencia técnica del Banco Interamericano para el Desarrollo entre 2015 y el presente, relacionados con la reforma del sistema de pensiones en El Salvador.
2. Mediante resolución dictada con fecha siete de junio de los corrientes, el suscrito previno al señor Jaime Alberto López, que aclare ciertos aspectos de fondo de su requerimiento a fin de poder darle trámite a su solicitud de información.
3. El día 13 de junio del presente año, el señor Jaime Alberto López, subsanó la prevención por medio de escrito en el que manifiesta:
  - a) Los documentos a los que me refiero no son los diagnósticos del sistema de pensiones vigente, sino a las proyecciones del sistema reformado, en caso de que el proyecto de reformas presentado por el Gobierno ante la Asamblea Legislativa llegue a aprobarse. Los documentos hechos de conocimiento público por entidades como la Superintendencia del Sistema Financiero y el Ministerio de Hacienda



corresponden a diagnóstico del sistema de pensiones actual y no al proyectado.

- b) Según resolución emitida por el oficial de información del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de mayo de 2016, de la cual adjunto copia, en el punto II se aclara que el proceso para reformar el sistema de pensiones es coordinado por la Secretaría Técnica de la Presidencia, por lo que se sugiere dirigir las respectivas peticiones de información hacia dicha dependencia.
  - c) En general, no tengo referencias precisas sobre el número de documentos, el título de estos y la fecha a la que corresponden. Lo que puedo identificar con claridad y precisión es el proyecto de reformas presentado por el Gobierno a la Asamblea Legislativa, el que, por la naturaleza de la materia, necesita contar con estudios técnicos como los solicitados y he ahí el fundamento de mi petición.
  - d) Como excepción del anterior, existe un documento sobre el cual tengo referencias y que pido sea considerado como parte de mi solicitud. Me refiero al documento titulado "Cuantificación actuarial y financiera de la propuesta de reforma de pensiones del Gobierno de El Salvador", que habría sido elaborada por Farrel Grupo de Consultoría S.C. para el Gobierno de El Salvador, el cual estaría fechado "Febrero de 2016".
4. Por resolución de fecha quince de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
  5. Por resolución de fecha veintisiete de junio de del año en curso, el suscrito amplió el plazo de entrega de la solicitud, por cinco días hábiles más, de conformidad con el artículo 71 LAIP.
  6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP,

le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación, dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de Planificación del Desarrollo de la citada Secretaría señaló: ***“Dirección General de Planificación del Desarrollo de la Secretaría Técnica y de Planificación: Sobre los documentos técnicos sobre pensiones, existe un documento denominado SISTEMA PREVISIONAL DE EL SALVADOR Diagnostico y evaluación de escenarios, elaborado por el Ministerio de Hacienda, Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema financiero en 2012. Además, se tiene una “Propuesta Sistema Previsional Mixto” del 22 de septiembre de 2015, elaborada por el Ministerio de Hacienda, los cuales, habiendo sido elaborados por las Instituciones referidas, pueden ser solicitados directamente a las mismas.***

***En cuanto al estudio de la empresa consultora mexicana Farell contratada por el Banco Interamericano de Desarrollo, es una consultoría financiada en el marco de la asistencia técnica que el Banco brinda a todos los países miembros. Es de señalar que los resultados finales del estudio en mención aún no han sido entregados de manera oficial al gobierno; hemos conocido comentarios y valoraciones generales; es importante mencionar que, en todo caso, el estudio es propiedad del BID, por lo que recomendamos que el mismo sea solicitado directamente al citado organismo internacional”.***

Debido a que la respuesta emitida por la Dirección General de Planificación del Desarrollo de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por Jaime Alberto López.
2. **Hágase** del conocimiento al peticionario, la respuesta proporcionada por la Dirección General de Planificación del Desarrollo de la Secretaría Técnica y de Planificación de esta institución por medio de este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' in the middle, and 'UAIP' at the bottom. The signature is written in a cursive style.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República